



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

PRECIOS  
CONCERTADOS

NUMERO 161

Martes 21 de Julio

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 35 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 30 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1942, se publica la siguiente Circular:

### Administración Central

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 316 por la que se dispone normas que regulan la cría y engorde de ganado de cerda por industriales chacineros.

Las experiencias obtenidas en la pasada campaña chacinera, en lo que a aprovisionamiento de ganado a las industrias se refiere, y con el fin de estimular la cría y engorde de reses de cerda por parte de los referidos industriales, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Todos los industriales chacineros, autorizados para trabajar en la próxima campaña, podrán criar y engordar, con destino a su industria, un número de cabezas de ganado de cerda igual al cupo que lo tiene asignado a Dirección General de Ganadería, siempre que dispongan de medios propios de sostenimiento y éste no intervenga como factor para la variación de precios oficiales de tasa.

Artículo segundo.—Si el ganado se encontrase en lugar distinto al de residencia de la industria, el fabricante solicitará de la Comisaría de Recursos de su Zona, guía para su traslado, acompañando a la petición justificantes de la Dirección General de Ganadería e informe del Sindicato Provincial, acreditando que podrá trabajar en la próxima campaña. A la vista de tales justificantes, el Comisario de Recursos interesará del de la Zona en que se encuentre el ganado autorización para su salida.

Artículo tercero.—Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas darán cuenta quincenalmente a la Comisaría de Recursos respectiva de los industriales que tienen ganado en reposición y lugar en que éste se encuentre.

Artículo cuarto.—Los Comisarios de Recursos, remitirán mensualmente a esta Comisaría General Dirección Técnica de Recursos, relación de todos los traslados de ganado que con estos fines se hubiesen autorizado, así como de las notificaciones que los Jefes de Ciclo de su Zona les hubiesen remitido, conforme a lo ordenado en el artículo precedente. Dicha relación ha de comprender los siguientes extremos:

Nombre de la industria, localidad, cupo oficial asignado, número de cabezas de ganado que posea o traslade y origen o destino del ganado, bien se trate de provincias deficitarias o productoras.

Artículo quinto.—El ganado adquirido por industriales y conservado para reposición en la localidad en que fué adquirido para ser trasladado en su día al lugar en que radique la industria, habrá de ser declarado inmediatamente de su adquisición ante la Comisaría de Recursos, respectiva, sin cuyo requisito no será autorizado dicho traslado cuanto se solicite.

Artículo sexto.—El ganado porcino que los industriales posean al comienzo de la campaña chacinera, y que hubiesen cumplimentado todas las normas precedentes, podrá ser industrializado por sus propietarios sin exceder en número al cupo que tienen señalado oficialmente. En el caso de que el número de reses que engordase fuese inferior a su cupo, la diferencia podrá adquirirla una vez iniciada la campaña.

Artículo séptimo.—Las C. R. A. G. A. S. de las provincias de origen y destino afectadas por esta Circular intervendrán a los efectos de control y estadísticas en todas las adquisiciones y traslados de ganado que se efectúen con la mencionada finalidad.

Artículo octavo.—Las normas de industrialización para la próxima campaña serán publicadas oportunamente.

Madrid, 16 de Julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.  
Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal superior de tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles.

2186

## Diputación Provincial

### INTERVENCIÓN

#### Camino vecinales

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día primero del mes actual, acordó aprobar la liquidación de obras ejecutadas en la construcción del camino local de La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás junto a Guadalupe, cuyas obras se han realizado por el Ayuntamiento de la Pesga, concesionario de la obra, importando el saldo a favor de citado municipio 21.501'04 pesetas, y acordado asimismo la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento a fin de que durante el plazo de treinta días, puedan oírse reclamaciones contra el Ayuntamiento concesionario de la obra.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrugal.

2189

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y de 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 29 de Mayo último, ha sido aprobada la liquidación de las obras de construcción del Puente sobre el Arroyo Porqueño, en el trozo 1.º de la carretera de Tejeda a Almaraz, de las que es Contratista don Antonio Gil Pizarro, las cuales han afectado al término municipal de Toril, y se interesa de dicha Alcaldía se sirva certificar si mencionado Contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación

alguna a esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho Contratista tiene constituida.

Cáceres, 17 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.  
(20 ptas). 2187

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública, para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados a los procesados Antonio Vargas Montefío, Rufino Jiménez Vargas y Manuel Bruno Suárez o. p. Avelino y Parrilla, para pago de las cuotas a que fueron condenados en el sumario seguido en su contra con el núm. 25 de 1940, por hurto; se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 16 de Julio de 1942.—Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Bienes embargados

- 1.º Una burra mohina, menos de la marca, tasada en ochenta pesetas.
- 2.º Un burro pardo, entero, menos de la marca, lunares en los costillares, con hierro I. R. en tabla derecha del cuello, estando herido de las cuatro extremidades, de unos cuatro años, tasado en cien pesetas.
- 3.º Una burra rucia chica de unos seis años, herida de las cuatro extremidades, sin hierro ni señal, tasada en cien pesetas.

2179

### MEMBRIO

Don Leopoldo Medrano Flores, Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo.

Doy fe: Que es el juicio de faltas



seguido en este Juzgado, por hurto de siete haces de cebada, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y dispositiva, es del tenor siguiente:

**Sentencia:** En Membrío, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Valentín Solís Salgado, Juez Municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido en este Juzgado por hurto de siete haces de cebada, a instancia de Anastasio Panadero Santano y Gregorio Sánchez Romero, vecinos de este pueblo, mayores de edad, vigilantes municipales, contra el autor o autores y el Ministerio Fiscal.

Primero, resultando, etc.

Primero, considerando, etc.

Vistos los artículos pertinentes al caso y de conformidad con el distamen Fiscal. Fallo: Que debo condenar y condeno a los autores del hurto de siete haces de cebadas, cuyas personalidades y domicilio se desconocen, a la pena de diez días de arresto en el Depósito Municipal de este pueblo, al pago de cuatro pesetas y cincuenta y tres céntimos de indemnización y al de todas las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a la parte denunciante perjudicada y Ministerio Fiscal, y como se desconoce quién o quiénes sea el autor o autores, se inserta esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento criminal, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Solís.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez Municipal, celebrando Audiencia pública hoy fecha. Membrío quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Conste de que certifico.—Leocadio Medrano.

Membrío, 16 de Julio de 1942.—Leocadio Medrano.—V.º B.º, Juez, Valentín Solís.

2180

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad del vecino de Talayuela, Luis Mayordomo Vizcaino, el día ocho del corriente mes del sitio conocido por «Huerto de la Horca», de aquel término Municipal, poniéndola caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por este delito instruyo con el número 50 del corriente año.

Navalmoral de la Mata, 11 de Julio de 1942.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, (ilegible).

#### Señas del semoviente

Yegua de 13 años de edad, alzada 1'45 metros, capa castaña, raza española, con estrella en la frente, lunar blanco en la nariz y varios en el espinazo.

2188

## Alcaldías

### CASAS DEL MONTE

#### Anuncio

Don Claudio García Granada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Casas del Monte.

Hago saber: Que expresada Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio próximo pasado, acordó proceder a la provi-

sión en propiedad de las plazas de Auxiliar de Secretario, Alguacil Recaudador y Guarda Municipal, dotadas con los haberes anuales de 750, 1.277'50 y 1.093 pesetas, respectivamente.

La provisión de indicadas plazas se llevará a efecto con arreglo a la Orden de 30 de Octubre de 1939, según la cual tendrán derecho preferente a ocuparlas.

a) Caballeros Mutilados.  
b) Ex-combatientes.  
c) Ex-cautivos y familiares de víctimas de guerra.

d) A faltas de concursantes que reúnan los anteriores requisitos, su provisión tendrá lugar entre individuos o vecinos de esta localidad que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Tener cumplida la edad de 18 años para la primera plaza y mayor de 23 para las dos restantes.  
3.ª Haber observado buena conducta moral y social.

4.ª No padecer defecto físico que les imposibilite en el ejercicio de empleo y concurso.

5.ª Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

6.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de aritmética, y para los de Auxiliar, poner conocimientos rudimentarios de mecanografía.

Para tomar parte en el concurso es necesario dirigir instancia al señor Alcalde Presidente de esta Corporación, acompañando los siguientes documentos:

a) Cédula personal del ejercicio corriente.

b) Certificado de nacimiento.

c) Certificado de conducta moral y social y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, el primero expedido por la Alcaldía de su residencia y el segundo por el Jefe Local del Movimiento.

Los Caballeros Mutilados concursantes acreditarán esta condición con copia de su título; los Ex com-

batientes con el documento correspondiente y caso de no poseerlos con el de licenciamiento; los Ex-cautivos y familiares de víctimas de guerra con los que posean para acreditar estos extremos.

El plazo de presentación de aquellas instancias que serán de puño y letra de los interesados, quedará terminado a los treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Casas del Monte, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Claudio García. 2190

### TRUJILLO

#### Anuncio

En el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas a la liana, se celebrará subasta el día treinta del corriente a las once horas para llevar a efecto la venta en pública subasta de los semovientes que se reseñan a continuación por orden del Ilmo. señor Delegado de Hacienda como procedentes de contrabando y defraudación aprehendidos por la Guardia Civil del Puesto de esta localidad, y cuyo precio y condiciones obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborales de diez a doce horas.

#### Señas de los semovientes

Un jumento, pelo mohino, de más de marca, cerrado, sin señas ni señal.

Otro jumento castaño oscuro de más de marca, cerrado, sin señas ni señas.

Una jumenta, pelo castaño, de menos de marca, cerrada, sin hierro ni señal.

Trujillo, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

(31'40 ptas.)

2192

